

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/602/2019**
Metepec, Estado de México, 02 de septiembre de 2019

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; artículo 58 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **05388/INFOEM/IP/RR/2019**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima primera sesión ordinaria del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

LGMJ


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL VENTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05388/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 05388/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Organismo Público Descentralizado para la

prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S.) en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega:

*“a) Montos erogados en remodelación de oficinas y compra de mobiliario y vehículos,
b) descripción detallada y documentación de soporte en versión pública de los procedimientos de contratación y/o adjudicación o licitación del período 1 de enero de 2019 al 15 de mayo de 2019”*

Del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta informó a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia que no se han generado montos erogados en remodelación de oficinas, compra de mobiliario y vehículos, debido a que no se habían realizado adquisiciones ni procedimientos de contratación, adjudicación o licitación del 1 de enero al 15 de mayo del año en curso.

Ante la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación de mérito manifestando como acto impugnado:

“la supuesta respuesta otorgada en el presente expediente”

Asimismo, manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“La respuesta otorgada no se encuentra fundada ni motivada, Sólo se hace un consideración de no existencia de erogación de los rubros solicitados. Sin embargo, en el presupuesto otorgado por vía electrónica, se encuentran contemplados egresos en esos rubros. Aunado a lo anterior, no se anexa

documento de soporte del sujeto obligado como lo sería el área de administración para que se diga que no hay información al respecto. De manera temeraria y probablemente falsa la responsable de transparencia realiza un informe. No acredite que haya solicitado la información correspondiente al sujeto obligado."

A través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó respecto a la totalidad de la información requerida, informando a través del Director de Administración y Finanzas, que no se contaba con registro contable de los rubros solicitados, y que de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se realiza el registro dentro del presupuesto de egresos al momento contable del gasto en los que se ejerce el presupuesto.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** ya que resultaban infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que la Ponencia Resolutora debió ahondar en el análisis respecto a las demás Áreas que pudieran contar con la información solicitada, ya que si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado que no era posible proporcionar la información toda vez que esta no obraba en los archivos de la Dirección de Administración; lo cual corresponde únicamente a la información con la que podría contar dicha Área, mas existen indicios

de que otras áreas que integran el **SUJETO OBLIGADO** podrían tener información al respecto.

Lo anterior obedece a que de acuerdo al Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio De Naucalpan para el ejercicio 2019 señala en su artículo 23, las Dependencias que integran el Organismo como se advierte a continuación:

“Artículo 23.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Secretaría Particular;

II. Contraloría:

a. Subgerencia de Auditoría Financiera y Administrativa;

b. Subgerencia de Control de Obra, y;

c. Subgerencia de Responsabilidades.

III. Secretaría Técnica:

a. Subgerencia de Planeación, y Evaluación;

b. Subgerencia de Calidad;

c. Subgerencia de Relaciones Públicas;

d. Subgerencia de Transparencia y Oficialía de Partes;

e. Unidad de Cultura del Agua, y;

f. Unidad de Museo del Agua.

IV. Dirección Jurídica:

a. Subgerencia de Ejecución Fiscal;

b. Subgerencia Penal, Civil y Laboral; y

c. Subgerencia de lo Contencioso y Procedimientos Administrativos.

V. Dirección de Construcción y Operación Hidráulica:

a. Gerencia de Operación Hidráulica:

i. Subgerencia de Drenaje y Alcantarillado;

ii. Subgerencia de Electromecánica;

iii. Subgerencia de Efluentes y Calidad del Agua, y;

iv. Subgerencia de Agua Potable.

b. Gerencia Técnica:

I. Subgerencia de Planeación, Estudios y Proyectos;

II. Subgerencia de Construcción, y;

III. Subgerencia de Sectorización.

c. Subgerencia de Bacheo:

i. Subgerencia de Factibilidades.

VI. Dirección Comercial:

a. Gerencia de Atención a Usuarios:

i. Subgerencia Central;

ii. Subgerencia San Esteban;

iii. Subgerencia Tecamachalco;

iv. Subgerencia Satélite;

v. Subgerencia Lomas Verdes;

vi. Subgerencia Echegaray, y;

vii. Subgerencia San Mateo.

b. Subgerente de Altos Consumidores.

c. Gerente de Restricciones:

i. Subgerencia de Altas, Padrón y Censo, y;

ii. Subgerencia de Medidores.

VII. Dirección de Administración y Finanzas: a. Gerencia de Administración:

i. Subgerencia de Recursos Humanos;

ii. Subgerencia de Informática;

iii. Subgerencia de Recursos Materiales, y;

iv. Subgerencia de Patrimonio.

b. Gerencia de Finanzas:

i. Subgerencia de Tesorería, y;

ii. Subgerencia de Contabilidad.

Además, se auxiliarán de las unidades administrativas subalternas necesarias, para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con las estructura orgánica y presupuesto autorizados, quienes estarán obligados a realizarlas funciones y actividades que les instruyan sus superiores jerárquicos."

En ese entendido, podemos advertir que existen indicios dentro de la propia normatividad que rige al **SUJETO OBLIGADO** de que en los archivos de la Secretaría Particular, Contraloría Interna, Secretaría Técnica, Direcciones, Gerencias y

Subgerencias pudiera obrar información respecto a la información que requirió el particular de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio De Naucalpan, que a la letra señala:

Artículo 24.- Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de las siguientes atribuciones genéricas:

...

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de su Unidad Administrativa y, en su caso de ingresos;

..."

Lo anterior, con el objeto de dar certeza jurídica al particular, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

Por otra parte, como fue mencionado dentro de la resolución, respecto al mismo requerimiento no fue turnada a todas las áreas competentes del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que contraviene el siguiente precepto.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, una vez que todos los servidores públicos habilitados que pudieran contar con la información solicitada, se pronuncien al respecto y por ende, satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** en razón de que debió haber pronunciamiento por parte de la Comisionada Ponente, tocante a turnar la solicitud de acceso a la información del particular a las demás Áreas del **O.A.P.A.S.** a fin de que los Titulares se manifestaran al respecto y por ende, satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 05388/INFOEM/IP/RR/2019, aprobado el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

YSM/LGMJ